

Recurso 256/2018**Resolución 246/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 7 de septiembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BAXTER, S.L.** contra la resolución, de 18 de junio de 2018, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de dializadores con destino al Hospital Universitario Reina Sofía y al Área Sanitaria Norte de Córdoba, adscritos a la Plataforma de Logística Sanitaria de Córdoba” (Expte. 0000919/2017-PA 34/17), convocado por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 26 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución; asimismo, el 5 de febrero de 2018, el citado anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 32.



El valor estimado del contrato asciende a 3.099.188,40 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En cuanto al procedimiento de recurso habrá de estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en virtud de lo dispuesto en su disposición transitoria primera.

TERCERO. El 11 de julio de 2018, se presenta en la Sucursal 1 de Correos de San Fernando de Henares escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por BAXTER, S.L. contra la resolución de adjudicación, de 18 de junio de 2018, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Dicho recurso tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 16 de julio de 2018.

Asimismo, en igual fecha, el escrito de recurso especial fue presentado a través del Registro telemático unificado de la Junta de Andalucía, dirigido al Servicio Andaluz de Salud.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 17 de julio de 2018, se remitió el recurso al órgano de contratación, reclamándole el expediente de contratación, el informe sobre aquel, las alegaciones oportunas sobre la medida cautelar de suspensión solicitada y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

La citada documentación, junto al escrito presentado a través del registro telemático, fue remitida a este Tribunal teniendo entrada en su Registro el 17 de



julio de 2018, a excepción del informe. El mismo fue enviado con posterioridad teniendo entrada en el Registro el día 20 de julio de 2018.

QUINTO. Mediante escritos de 26 de julio de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado en plazo, y mostrando su oposición al mismo, las entidades BELLCO, S.R.L. y FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA, S.A..

SEXTO. El 31 de julio de 2018, este Tribunal dictó resolución acordando el mantenimiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

SÉPTIMO. Con fecha 5 de septiembre 2018, tiene entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la entidad recurrente, BAXTER, S.L., en el que pone de manifiesto que, al amparo del artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) en relación con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, procede a desistirse del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.



La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 56.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94.

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **BAXTER, S.L.** contra la resolución de 18 de junio de 2018, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de dializadores con destino al Hospital Universitario Reina Sofía y al Área Sanitaria Norte de Córdoba, adscritos a la Plataforma de Logística Sanitaria de Córdoba” (Expte. 0000919/2017-PA



34/17), convocado por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, y declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

